



AUTO No. 1307

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-99-99A en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en zona verde del espacio privado.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que el Grupo de Quejas y Reclamos del Ministerio del Medio Ambiente, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, *"la queja formulada por el señor Mauricio Díaz el día 25 de febrero de 1999 y relacionada con la tala indiscriminada de árboles antiquísimos dentro del Conjunto y adelantada por la Administradora"*.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a la queja presentada realizo visita técnica y emitió el Concepto Técnico No. 2461 del 07 de mayo de 1999, e indicó que :

"El sitio de la visita técnica pertenece a una zona verde de la URBANIZACIÓN NAMUR en la Calle 169 A No. 47-07 donde se presento la tala de tres (3) pinos por parte de la Administración.





AUTO No. 1307

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO TÉCNICO:

"Se pudo comprobar que la tala de los tres (3) árboles de pino, localizados en una zona verde de la URBANIZACIÓN NAMUR en la Calle 169 A No. 47-07 fue realizada por la Administración sin la autorización expedida por el DAMA.

Por tal razón y como medida de compensación, es necesario que la Administración entregue 24 árboles en el Vivero La Florida del Jardín Botánico de Bogotá ubicado en Engativa y plantar seis (6) más en la zona verde donde se realizó la tala, previo destocoamiento y adecuación de la misma. Los árboles a usar en la compensación deben tener una altura mínima de 1.5 y cumplir con los requerimientos que establece el Jardín Botánico de Bogotá, José celestino Mutis".

Que mediante Auto No.186 del 28 de junio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: *"Formular el siguiente cargo a la URBANIZACIÓN NAMUR, en cabeza de su Administradora, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental de tres (3) árboles de la especie pino, plantados en la zona verde de la mencionada urbanización ubicada en la Calle 169 A No. 47-07 infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996".*

Que el Auto No. 186 del 28 de junio de 1999, fue notificado personalmente a la señora María Elena de Saavedra identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.986.983 de Cali, el día 27 de agosto de 1999 y con constancia de ejecutoria 10 de septiembre de 1999.

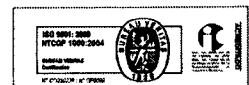
Que mediante escrito radicado No. 021743 del 06 de septiembre de 1999, la señora María Elena de Saavedra en su condición de Administradora del CONJUNTO URBANIZACIÓN NAMUR, comunicó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA que: *" (. . .) estaban obstaculizando el parqueo de los vehículos, puesto que habían dañado varios de estos y como lo manifieste a su funcionario esa tala era urgente y obligatoria por los inconvenientes que presentaban y que los miembros de la comunidad estuvieron de acuerdo con esta tala. También les informo que una vez talados se sembraron otros dos para reponerlos en un sitio adecuado. Anexamos fotografía . . . "*

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



24





AUTO No. 1307

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Resolución No.460 del 02 de mayo de 2002, de noviembre de 1999, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable a MARIA ELENA DE SAAVEDRA o quien haga sus veces, en su calidad de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL NAMUR, por haber talado tres (3) árboles plantados en la Calle 169 No. 47 – 07 de esta Ciudad, de acuerdo con la parte motiva y en consecuencia, sancionarla con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a doscientos ochenta y seis mil cien pesos (\$286.100,00) m/cte"*.

Que la anterior Resolución No.460 del 02 de mayo de 2002, fue notificada personalmente a la señora María Elena de Saavedra identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.986.983 de Cali, el día 24 de mayo de 2002.

Que mediante escrito radicado 2002ER19158 del 31 de mayo de 2002, la señora MARIA ELENA DE SAAVEDRA, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL NAMUR, presento al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 460 del 02 de mayo de 2002, y manifestó: *"(. . .) como manifesté en la carta presentada a ustedes, la tala de los árboles era urgente y necesaria, por cuanto en los meses de invierno, el paso por el sitio afectado era perjudicial y peligroso para todos los residentes y en especial para las casas más cercanas al hundimiento del pavimento, el cual cada día avanzaba deteriorando el andén, el sardinel y la respectiva estructura de la vía acceso al parqueadero . . . "*

Que mediante Resolución No.200 del 03 de febrero de 2003, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resolvió: *"Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la actuación administrativa surtida en el Expediente DM-08-99-99 A, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído"*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 13 de febrero de 2003, a la señora MARIA ELENA DE SAAVEDRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.986.983 de Cali.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.





AUTO N.º 1307

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

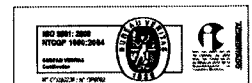
El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para*



30



AUTO N^o. 1307

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."

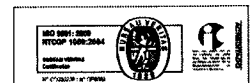
Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-99 A, en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, por cuanto se declaro la caducidad de la facultad sancionatoria mediante Resolución No.200 del 10 de febrero de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



29



AUTO N^o. 1307

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-99 A.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-99-99 A.

